



2023 - 2026

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE COTABAMBA

TAMBOBAMBA

REGIÓN APURÍMAC



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N.º 171-2026-GM-MPCT

Tambobamba, 11 de mayo del año 2026.

VISTOS:

El Informe N.º 144-2026-MPCT/RO/WQG, de fecha 19 de abril de 2026; el Informe N.º 01378-2026-JDO-WHT/MPCT, de fecha 22 de abril de 2026; el Informe N.º 1728-2026-MPC-T/GM-GIDUR/W.NC, de fecha 23 de abril de 2026; el Memorandum N.º 263-2026-MPC-T/GM-OSL-MAHR, de fecha 23 de abril de 2026; el Informe Técnico N.º 51-2026-MPC-T/OSL-IO/SSS, de fecha 28 de abril de 2026; el Informe N.º 700-2026-MPC-T/GM-OSL/IO-MAHR, de fecha 05 de mayo de 2026; el Informe N.º 2073-2026-MPC-T/GM-GIDUR/WJNCH, de fecha 06 de mayo de 2026; el Informe N.º 545-2026-GPPR-MPC-T/HRVO, de fecha 07 de mayo de 2026; la Opinión Legal N.º 199-2026-AJ-MPCT/DCP, de fecha 11 de mayo de 2026; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194º de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley N.º 30305, Ley de Reforma Constitucional, establece que las municipalidades tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, mandato constitucional concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que establece que: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico".

Que, el Artículo VIII del Título Preliminar de la citada Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: "Los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público, así como las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio".

Que, asimismo el Artículo 26º de la misma Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, precisa que: "La administración municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior, rigiéndose por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana, y por los contenidos en la Ley N.º 27444 (...)" Y, el Artículo 27º de la misma norma, textualmente expresa: "La administración municipal está bajo la dirección y responsabilidad del Gerente Municipal. (...)"; asimismo, en el último párrafo del artículo 39º de la misma normativa prescribe que: "Las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas".

Que, el numeral 1.1 del artículo IV, del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444 - "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado mediante Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS, preceptúa el principio de legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas.

Que, el numeral 72.2 del Artículo 72º del mismo TUO, señala que: "Toda entidad es competente para realizar las tareas materiales internas necesarias para el eficiente cumplimiento de su misión y objetivos, así como para la distribución de las atribuciones que se encuentren comprendidas dentro de su competencia." Asimismo, el numeral 73.3 del Artículo 73º indica: "Cada entidad es competente para realizar tareas materiales internas necesarias para el eficiente cumplimiento de su misión y objetivos".

Que, el numeral 2.1 del Artículo 79º de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que son funciones específicas compartidas de las municipalidades provinciales: "Ejecutar directamente o concesionar la ejecución de las obras de infraestructura urbana o rural de carácter multidistrital que sean indispensables para la producción, el comercio, el transporte y la comunicación de la provincia, tales como corredores viales, vías troncales, puentes, parques, parques industriales, embarcaderos, terminales terrestres, y otras similares, en coordinación con las municipalidades distritales o provinciales contiguas, según sea el caso; de conformidad con el Plan de Desarrollo Municipal y el Plan de Desarrollo Regional."

Que, el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones fue creado mediante Decreto Legislativo N.º 1252, el cual se crea como Sistema Administrativo del Estado con la finalidad de orientar el uso de los "recursos públicos" destinados a la inversión para la efectiva prestación de servicios y la provisión de la infraestructura necesaria para el desarrollo del País, cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado por Decreto Supremo N.º 242-2018-EF, asimismo mediante Decreto Supremo N.º 284-2018-EF se aprobó su Reglamento, y por Resolución Directoral N.º 001-2019-EF/63.01 se aprobó la Directiva N.º 001-2019-EF/63.01 "Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones", la cual ha sido modificada por Resolución Directoral N.º 006-2020-EF/63.01, Resolución Directoral N.º 008-2020-EF/63.01 y Resolución Directoral N.º 0004-2022-EF/63.01.

Que, la Cuarta Disposición Complementaria Final del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N.º 1252, respecto del control prescribe lo siguiente: "La programación multianual, la formulación y la ejecución de inversiones, así como la implementación de modificaciones durante la ejecución, son procesos necesarios para la toma de decisiones referentes a la inversión, por lo que se encuentran en el ámbito de la discrecionalidad de los funcionarios respectivos, conforme a lo dispuesto por la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N.º 29622, Ley que modifica la Ley N.º 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y amplía las facultades en el proceso para sancionar en materia de responsabilidad administrativa funcional. La información generada por los órganos del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones en el marco de este Sistema, incluyendo la información registrada en el Banco de Inversiones, tienen el carácter de Declaración Jurada, y en consecuencia se sujetan a las responsabilidades y consecuencias legales que correspondan."



2023 - 2026

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE COTABAMBA

TAMBOBAMBA

REGIÓN APURÍMAC



Que, el Artículo 13° del referido Reglamento del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobado por Decreto Supremo N° 284-2018-EF, establece lo siguiente:

"Artículo 13. De las UEI

13.1 Las UEI son los órganos del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones responsables de la fase de Ejecución del Ciclo de Inversión.

13.2 Son UEI las unidades ejecutoras. También pueden ser UEI cualquiera de las unidades de organización de las entidades y los órganos de las empresas públicas sujetas al Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, incluyendo los programas y proyectos especiales creados conforme a la normativa de la materia en el ámbito de estas. En este caso no requieren ser unidades ejecutoras, pero deben contar con competencias legales y con capacidad operativa y técnica necesarias.

13.3 Las UEI cumplen las funciones siguientes:

1. Elaborar el expediente técnico o documento equivalente de los proyectos de inversión, sujetándose a la concepción técnica, económica y el dimensionamiento contenido en la ficha técnica o estudio de preinversión, según corresponda.
2. Elaborar el expediente técnico o documento equivalente para las inversiones de optimización, de ampliación marginal, de reposición y de rehabilitación, teniendo en cuenta la información registrada en el Banco de Inversiones.
3. Ejecutar física y financieramente las inversiones.
4. Registrar y mantener actualizada la información del avance físico y financiero de las inversiones a su cargo en los aplicativos informáticos del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, conforme a las disposiciones que emita la DGPMI.
5. Cautelar que se mantenga la concepción técnica, económica y dimensionamiento de los proyectos de inversión durante la ejecución física de estos. (...).

Que, el numeral 17.7 del Artículo 17° del referido Reglamento del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, prescribe que: "Luego de la aprobación del expediente técnico o documento equivalente, conforme a la normativa de la materia, se inicia la ejecución física de las inversiones". Asimismo, el numeral 17.8 del mismo artículo, señala que: "Las modificaciones que se presenten durante la ejecución física del proyecto de inversión deben mantener la concepción técnica, económica y dimensionamiento. Para el caso de las inversiones de optimización, de ampliación marginal, de reposición y/o de rehabilitación, las modificaciones en ejecución física solo podrán estar referidas a modificación en el cronograma, en los costos y en las metas físicas. Estas modificaciones son registradas en los aplicativos informáticos del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones por la UEI antes de ser ejecutadas, adjuntando el respectivo sustento." (Párrafo modificado por el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 231-2022-EF).

Que, la Directiva N° 001-2019-EF/63.01 "Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones", prevé lo siguiente:

"Artículo 33. Ejecución física de las inversiones.

33.1 La ejecución física de las inversiones se inicia luego de la aprobación del expediente técnico o documento equivalente según corresponda, siendo responsabilidad de la UEI efectuar los registros que correspondan en el Banco de Inversiones.

33.2 Las modificaciones durante la ejecución física de las inversiones deben ser registradas por la UEI antes de su ejecución, mediante el Formato N° 08-A: Registros en la fase de Ejecución para proyectos de inversión y Formato N° 08-C: Registros en la fase de Ejecución para IOARR, según corresponda, y siempre que se mantenga la concepción técnica y dimensionamiento, en el caso de proyectos de inversión.

33.3 Durante la ejecución física de las inversiones, la UEI debe vigilar permanentemente el avance de las mismas, inclusive cuando no las ejecute directamente, verificando que se mantengan las condiciones, parámetros y cronograma de ejecución previstos en los expedientes técnicos o documentos equivalentes".

Que, el numeral 29.6 del Artículo 29° de la citada Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, prescribe que, las "UEI" son responsables de mantener actualizada la información del proyecto durante la fase de ejecución, debiendo realizar los registros de forma oportuna conforme a lo dispuesto en dicha Directiva.

Que, la Directiva N° 017-2023-CG/GMPL "Ejecución de Obras Públicas por Administración Directa" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 432-2023-CG, la cual entró en vigencia a partir del 01 de junio de 2024 según Resolución de Contraloría N° 183-2024-CG, en su ítem 7.3.6, señala lo siguiente:

"7.3.6 Modificaciones durante la ejecución física

Toda modificación del alcance, costo y plazo respecto de lo previsto en el expediente técnico debe contar con el sustento técnico y legal, el presupuesto necesario y estar aprobado por el titular de la entidad o a quien este delegue de acuerdo con la normativa aplicable.

En caso se supere el cincuenta por ciento (50%) del monto del expediente técnico aprobado para el inicio de la obra, en el plazo máximo de diez (10) días calendario de comunicado por el residente o inspector o supervisor, la OAD debe comunicar dicha situación a la Contraloría para el desarrollo de los servicios de control gubernamental que correspondan, así como al titular de la entidad a efectos de que disponga se evalúe el desempeño de quienes elaboraron el expediente técnico, del residente de obra y del inspector o supervisor de obra, para el deslinde de las responsabilidades a que hubieren lugar.

Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo anterior, en los casos en que estas modificaciones tengan su origen en deficiencias y errores en el expediente técnico o se den por la aplicación de procesos constructivos inadecuados o por ineficiencia en la gestión de la ejecución de la obra, en el acto administrativo que apruebe la modificación, además se dispondrá las acciones correctivas que correspondan y el deslinde de las responsabilidades a que hubiere lugar.

Las modificaciones al expediente técnico aprobado solo serán procedentes siempre y cuando sirvan para cumplir con el objetivo de la inversión y las metas de la obra o cuando estas modificaciones sean producto de imprevistos no atribuibles a ninguno de los participantes de la obra pública por administración directa.



2023 - 2026

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE COTABAMBA

TAMBOBAMBA

REGIÓN APURÍMAC



Quando se presente la necesidad de realizar modificaciones al expediente técnico de la obra, el residente de obra sustentará y comunicará al inspector o supervisor de obra mediante cuaderno de obra la identificación de la necesidad en un plazo no mayor de cinco (5) días calendario.

El inspector o supervisor de obra evaluará la modificación y si esta contiene cambios significativos en el expediente técnico, comunicará a la OAD de la entidad o a quien haga sus veces, en un plazo no mayor de cuatro (4) días calendario siguientes de anotada la necesidad en el cuaderno de obra para su pronunciamiento correspondiente. Cuando las modificaciones son significativas, la OAD en coordinación con el proyectista del expediente técnico, absolverá la consulta dentro del plazo máximo de quince (15) días siguientes de la comunicación del inspector o supervisor de obra. Las modificaciones son registradas y comunicadas por el residente e inspector o supervisor mediante Anexo N° 10 de la presente directiva.

Las modificaciones que no representen cambios significativos en el expediente técnico de la obra podrán ser aprobadas por el inspector o supervisor de obra, lo mismo con los mayores metrados que puedan existir en la obra, si estos no representan cambios significativos también pueden ser aprobados por el inspector o supervisor de obra.

Tanto para modificaciones significativas y no significativas del expediente técnico que impliquen un mayor costo neto de la obra, se requiere previamente de la certificación o previsión presupuestal correspondiente de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en la entidad.

La OAD designa al responsable de elaborar el expediente técnico de modificación de la obra, teniendo en cuenta los precios unitarios que se tiene en el expediente técnico de obra inicial.

El expediente técnico de modificaciones (adicionales, deductivos, partidas nuevas y otros) de la obra, será elaborado por el residente de obra siempre y cuando las variaciones no se consideren significativas.

Quando el expediente de modificaciones requiera estudios nuevos o complementarios, de cálculos de ingeniería y modifica significativa en la obra, este debe ser realizada preferentemente por consultoría externa. En ambos casos, el inspector o supervisor de obra deberá brindar la opinión técnica del expediente adicional, previo a su aprobación vía acto resolutivo.

Dependiendo del caso, las modificaciones deberán contener mínimamente: Memoria descriptiva, justificación, presupuesto detallado sustentado en análisis de precios unitarios, planos, especificaciones técnicas, entre otros.

Las modificaciones que se presenten durante la ejecución física de las inversiones deben encontrarse debidamente sustentadas y aprobadas por el Titular de la entidad. La OAD registra dicha modificación en los aplicativos informáticos del SNPMGI e INFOBRAS, según corresponda.

En la aprobación de una modificación por los supuestos antes señalados, solo será procedente otorgar ampliaciones de plazo cuando la causal modifique el calendario de ejecución de obra, de manera que represente demora en la terminación de la obra. Se reconocerá la prórroga necesaria obtenida a partir de la variación de la ruta crítica.

Lo dispuesto en el presente numeral no restringe las acciones de trabajo conjunto entre los participantes en la ejecución de obras públicas por administración directa, para prevenir, mitigar o hacer frente al impacto de las modificaciones que se puedan dar durante la ejecución física de la misma, con la finalidad de lograr los objetivos y metas establecidas en el expediente técnico."

Que, asimismo, el ítem 7.3.7 de la citada Directiva N° 017-2023-CG/GMPL, respecto a las modificaciones de plazo de ejecución de obra, señala que:

"7.3.7 Modificaciones de plazo de ejecución de obra

Toda ampliación de plazo en la ejecución de la obra debe ser aprobada por el funcionario competente mediante acto resolutivo y previamente registrada en el Banco de Inversiones, para lo cual debe cumplir con el debido procedimiento administrativo y las formalidades exigidas según la normativa vigente y solo procede cuando afecta la ruta crítica y esté vigente el plazo de ejecución en los supuestos siguientes:

- Desabastecimiento de los materiales e insumos de obra requeridos o demora en la provisión de los mismos.
- Demoras en la aprobación de las modificaciones de la fase de ejecución física, absolución de consultas o en la aprobación de mayores metrados, nuevas partidas y adicionales de presupuestos que afecten el cronograma de ejecución física de la obra.
- Situaciones de fuerza mayor o caso fortuito, en cuyo caso se debe documentar en los asientos del cuaderno de obra las pruebas de campo, informes, publicaciones, reportes del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú (SENAMHI), fotografías y otros, cuando sea el caso.

De presentarse alguno de los supuestos antes señalados, el residente de obra informa al inspector o supervisor de obra mediante el cuaderno de obra para su validación. Determinado el supuesto o supuestos de paralización de la obra, el residente emitirá un informe y solicitará al inspector o supervisor de obra la modificación del plazo de ejecución de obra. El inspector o supervisor de obra evaluará la solicitud y de encontrarla justificada la remitirá a la entidad conjuntamente con su informe.

Toda ampliación de plazo debe estar registrada en los aplicativos informáticos del SNPMGI y en el INFOBRAS, según corresponda, previo al inicio de la ampliación de plazo.

Para el reinicio de la obra, el residente comunicará dicha situación al inspector o supervisor quien, de validar el pedido, informará a la OAD de la entidad que los supuestos que motivaron la paralización fueron superados. El inspector o supervisor de obra evaluará y validará si los supuestos que motivaron la paralización han sido superados. El inspector o supervisor de obra emitirá un informe aprobatorio para el reinicio de la obra, de encontrar procedente la solicitud. La OAD de la entidad autorizará el reinicio de los trabajos.

La fecha de la solicitud de paralización, la fecha real de paralización y la fecha de reinicio de los trabajos deben estar anotados en el cuaderno de obra por el residente. Reiniciados los trabajos, el residente de obra presentará a la OAD de la entidad dentro de los dos (2) días calendario siguientes, el cronograma de obra actualizado con las firmas correspondientes de los responsables técnicos consignando la nueva fecha de conclusión para efectuar el trámite correspondiente para la emisión del acto resolutivo por parte de la entidad. De determinarse atrasos



2023 - 2026

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE COTABAMBA

TAMBOBAMBA

REGIÓN APURÍMAC



injustificados en la ejecución de la obra, deben identificarse las responsabilidades que correspondan del residente e inspector o supervisor de obra y de las oficinas o áreas que tengan como función, según sus instrumentos de gestión interna de la entidad, realizar el seguimiento y monitoreo a la ejecución de la obra".

Que, conforme al numeral 7.3.8 literal d) de la citada Directiva N° 017-2023-CG/GMPL, el informe de ampliación de plazo elaborado por el Inspector o Supervisor de Obra contiene, entre otros, el Informe de cronograma actualizado de obra, mediante el formato previsto en el Anexo 17, constituyendo dicho cronograma parte integrante del sustento técnico de la ampliación solicitada, cuya elaboración y contenido son de responsabilidad del profesional que lo suscribe, bajo declaración jurada.

Que, la Directiva N° 01-2026-GM-MPCT, denominada "Directiva para la Elaboración de Expedientes Técnicos, Ejecución Física, Supervisión y Liquidación de Obras Públicas por Administración Directa en la Municipalidad Provincial de Cotabamba - Tambobamba", aprobada mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 067-2026-GM-MPCT, establece en su Capítulo VII, numeral 7.4.2 literales f) y g), las disposiciones internas aplicables a las modificaciones durante la ejecución física de obra y a las modificaciones del plazo de ejecución, precisando las causales, procedimiento y requisitos para la tramitación de ampliaciones de plazo y modificaciones al expediente técnico en obras ejecutadas por administración directa en la entidad.

Que, la citada Directiva N° 01-2026-GM-MPCT, en su Capítulo VII, numeral 7.4.2, literal g), establece lo siguiente:

"g) Modificaciones de plazo de ejecución de obra o reprogramación de obra.

g.1. Causales

- Toda ampliación de plazo en la ejecución de la obra debe ser aprobada por el funcionario competente mediante acto resolutivo y previamente registrada en el Banco de Inversiones, para lo cual debe cumplir con el debido procedimiento administrativo y las formalidades exigidas según la normativa vigente.
- Solo procede las ampliaciones de plazo cuando se afecte la ruta crítica y esté vigente el plazo de ejecución, en los supuestos siguientes:
 - o Desabastecimiento de los materiales e insumos de obra requeridos o demora en la provisión de los mismos.
 - o Demoras en la aprobación de las modificaciones de la fase de ejecución física, absolución de consultas o en la aprobación de mayores metrados, nuevas partidas y adicionales de presupuestos que afecten el cronograma de ejecución física de la obra.
 - o Situaciones de fuerza mayor o caso fortuito, en cuyo caso se debe documentar en los asientos del cuaderno de obra las pruebas de campo, informes, publicaciones, reportes del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú (SENAMHI), fotografías y otros, cuando sea el caso.
 - o Paralizaciones o suspensiones de obra (detallar causas de la paralización o suspensión).
- En caso de solicitarse una ampliación de plazo fuera del plazo de ejecución vigente, la ejecución física de obra debe encontrarse paralizada o suspendida, y para su reinicio debe tomarse en cuenta las acciones descritas en la presente directiva.

g.2. Procedimiento

- De presentarse alguno de los supuestos antes señalados, el residente de obra informa al inspector o supervisor de obra mediante el cuaderno de obra para su validación. Determinado el supuesto o supuestos riesgos de paralización o suspensión de la obra, el residente emitirá un informe y solicitará al inspector o supervisor de obra la modificación del plazo de ejecución de obra. El inspector o supervisor de obra evaluará la solicitud y de encontrarse justificada la remitirá a la entidad conjuntamente con su Informe.
- El residente de obra es quien inicia con el trámite para la ampliación de plazo, por lo que debe actuar con diligencia y prever los tiempos necesarios para el inicio del trámite de ampliación de plazo, debiendo presentar el expediente de ampliación de plazo mínimamente 15 (quince) días antes de la fecha de culminación de obra; salvo la obra se encuentre paralizada o con plazo vencido o que el reinicio de obra esté condicionado a la presentación y aprobación de una ampliación de plazo, siendo potestad de la OAD evaluar estas excepciones y tomar las acciones correctivas que dieran lugar para con el residente de obra responsable de presentar el expediente de ampliación de plazo.
- Toda ampliación de plazo debe estar registrada en los aplicativos informáticos del SNPMGI y en el INFOBRAS, según corresponda, previo al inicio de la ampliación de plazo.
- Las ampliaciones de plazo se consideran una modificación al expediente técnico por afectarse el plazo originalmente programado, por lo que los expedientes de ampliaciones de plazo de obra deberán titularse "EXPEDIENTE TECNICO DE MODIFICACION DE OBRA N° () POR AMPLIACION DE PLAZO N° () CON", llevando una correlación entre ellos y deberán contener mínimamente:

(...)"

g.4. Reinicio de obra

- En caso de encontrarse con plazo vigente, para el reinicio de la obra, el residente comunicará dicha situación al inspector o supervisor quien, de validar el pedido, informará a la DIVISION DE OBRAS de la entidad que los supuestos que motivaron la paralización o suspensión fueron superados. El inspector o supervisor de obra evaluará y validará si los supuestos que motivaron la paralización o suspensión han sido superados. El inspector o supervisor de obra emitirá un informe aprobatorio para el reinicio de la obra, de encontrar procedente la solicitud. La DIVISION DE OBRAS autorizará el reinicio de los trabajos.
- La fecha de la solicitud de paralización, la fecha real de paralización y la fecha de reinicio de los trabajos deben estar anotados en el cuaderno de obra por el residente. Reiniciados los trabajos, el residente de obra presentará a la DIVISION DE OBRAS de la entidad dentro de los dos (2) días calendario siguientes, el expediente de ampliación de plazo con el cronograma de obra actualizado con las firmas correspondientes de los responsables técnicos consignando la nueva fecha de conclusión para efectuar el trámite correspondiente para la emisión del acto resolutivo por parte de la entidad.



2023 - 2026

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE COTABAMBAS

TAMBOBAMBA

REGIÓN APURÍMAC



- Cuando la obra haya sido paralizada o suspendida y no se tenga plazo vigente, el reinicio de obra en caso de haberse vencido el plazo de ejecución de obra y se requiera reiniciar la ejecución física de obra, el residente de obra presentará el respectivo expediente de ampliación de plazo donde precise la fecha tentativa de reinicio, el mismo que deberá ser validado por el inspector o supervisor de obra para su aprobación vía acto resolutivo. Posterior a la aprobación y registro en los aplicativos, se procederá con el reinicio de obra, previo informe técnico de reinicio hecho por el residente de obra.
- Los reinicios de obra se materializan con un acta de reinicio de obra.
- De determinarse atrasos injustificados en la ejecución de la obra, deben identificarse las responsabilidades que correspondan del residente e inspector o supervisor de obra y de las oficinas o áreas que tengan como función, según sus instrumentos de gestión interna de la entidad, realizar el seguimiento y monitoreo a la ejecución de la obra.
- Queda prohibida toda continuidad o reinicio de la ejecución física de obra cuando esta se encuentre fuera de su plazo de ejecución o con el plazo del mismo vencido.

(...)"

Que, con Resolución de Gerencia Municipal N°606-2022-GM-MPCT, de fecha 16 de agosto de 2022, se resuelve: "ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, el expediente técnico del proyecto denominado: "Creación del Camino Vecinal entre los Sectores de Miska - Taccor, Pampacso - Moyocpata, Sapanmulliyoc - Yumacro de la Localidad de Miska del Centro Poblado de Chaccaro del distrito de Tambobamba - provincia de Cotabambas - departamento de Apurímac", con CUI N° 2533718, por la modalidad de administración directa, teniendo como plazo de ejecución doscientos cuarenta (240) días calendario, con un presupuesto total que asciende a la suma de S/3,125,090.84 (Tres millones ciento veinticinco mil noventa con 84/100 soles), (...)"

Que, a través de la Resolución de Gerencia Municipal N° 382-2025-GM-MPCT, de fecha 25 de julio de 2025, se resuelve: "ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, la modalidad de EJECUCIÓN DE OBRA por ADMINISTRACIÓN DIRECTA del proyecto denominado: "Creación del Camino Vecinal entre los Sectores de Miska - Taccor, Pampacso - Moyocpata, Sapanmulliyoc - Yumacro de la Localidad de Miska del Centro Poblado de Chaccaro del distrito de Tambobamba - provincia de Cotabambas - departamento de Apurímac", con CUI N° 2533718, con un presupuesto total según expediente técnico de S/ 3,125,090.84 (Tres millones ciento veinticinco mil noventa con 84/100 soles), con fuente de financiamiento: Recursos Determinados/Rubro 18 Canon y sobre canon, regalías, rentas de aduanas y participaciones, a ejecutarse en un plazo de 240 días calendarios, en el marco de la Directiva N°017-2023-CG/GMPL "Ejecución de Obras Públicas por Administración Directa", aprobada mediante Resolución de Contraloría N°432-2023-CG (...)"

Que, por medio de la Resolución de Gerencia Municipal N° 048-2026-GM-MPCT, de fecha 11 de febrero de 2026, se resuelve: "ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, la AMPLIACIÓN DE PLAZO DE EJECUCIÓN N° 01, POR PARALIZACIÓN N° 01, por el periodo de veintisiete (27) días calendario, del proyecto denominado: "CREACIÓN DEL CAMINO VECINAL ENTRE LOS SECTORES DE MISKA - TACCOR, PAMPACSO - MOYOCPATA, SAPANMULLIYOC - YUMACRO DE LA LOCALIDAD DE MISKA DEL CENTRO POBLADO DE CHACCARO DEL DISTRITO DE TAMBOBAMBA - PROVINCIA DE COTABAMBAS - DEPARTAMENTO DE APURÍMAC", con CUI N° 2533718, ejecutado bajo la modalidad de Administración Directa, ampliándose el plazo total de ejecución a doscientos sesenta y siete (267) días calendario; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa y los documentos emitidos por las áreas competentes que constituyen antecedentes de la presente Resolución, conforme al siguiente detalle:

RESUMEN DE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N°01

DESCRIPCIÓN	PLAZO/FECHA
PLAZO DE EJECUCIÓN INICIAL	240 días calendario
AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01	27 días calendario
PLAZO TOTAL MODIFICADO	267 días calendario
FECHA DE INICIO DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01	13 de abril de 2026
FECHA DE TÉRMINO DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01	11 de mayo de 2026

(...)"

Que, mediante Informe N° 144-2026-MPCT/RO/WQG, de fecha 19 de abril de 2026, el Residente de Obra, Ing. Wilber Quillahuman Gallegos, remitió al jefe de la División de Obras la sustentación de la Modificación en Fase de Ejecución Física del proyecto denominado: "CREACIÓN DEL CAMINO VECINAL ENTRE LOS SECTORES DE MISKA - TACCOR, PAMPACSO-MOYOCPATA, SAPANMULLIYOC - YUMACRO DE LA LOCALIDAD DE MISKA DEL CENTRO POBLADO DE CHACCARO DEL DISTRITO DE TAMBOBAMBA - PROVINCIA DE COTABAMBAS - DEPARTAMENTO DE APURÍMAC", por Ampliación de Plazo N° 02 y Modificación Presupuestaria N° 01; solicitando la revisión y aprobación correspondiente por parte de la Inspectoría, a fin de continuar con la ejecución y cumplimiento de las metas pendientes del proyecto, adjuntando para tal efecto el expediente técnico e informe técnico sustentatorio correspondiente.

Que, con Informe N° 01378-2026-JDO-WHT/MPCT, de fecha 22 de abril de 2026, el Jefe de la División de Obras (OAD), Ing. Wilber Hurtado Torres, solicitó al Jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidaciones la revisión y emisión de opinión favorable, de corresponder, por parte del Inspector de Obra respecto al Expediente Modificado de Obra N° 02, por modificación no significativa, por mayores metrados, partidas nuevas y deductivos, con Incremento Presupuestal N° 01 y Ampliación de Plazo N° 02, de la Obra denominada: "CREACIÓN DEL CAMINO VECINAL ENTRE LOS SECTORES DE MISKA - TACCOR, PAMPACSO-MOYOCPATA, SAPANMULLIYOC - YUMACRO DE LA LOCALIDAD DE MISKA DEL CENTRO POBLADO DE CHACCARO DEL DISTRITO DE TAMBOBAMBA - PROVINCIA DE COTABAMBAS - DEPARTAMENTO DE APURÍMAC", con CUI N° 2533718; precisando en sus conclusiones lo siguiente:

- La División de Obras (OAD), recepcionado el expediente modificado de obra N° 02, por modificación no significativa, por mayores, partidas nuevas y deductivos, con incremento presupuestal N° 01 y ampliación de



2023 - 2026

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE COTABAMBAS

TAMBOBAMBA

REGIÓN APURÍMAC



plazo N° 02, donde primeramente el inspector de obra hará la evaluación técnica de las causales justificadas por el residente de obra, en cumplimiento a la Directiva N° 017-2023-CG/GMPL y DIRECTIVA PARA LA ELABORACIÓN DE EXPEDIENTES TÉCNICOS, EJECUCIÓN FÍSICA, SUPERVISIÓN Y LIQUIDACIÓN DE OBRAS POR ADMINISTRACIÓN DIRECTA EN LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE COTABAMBAS- TAMBOBAMBA (DIRECTIVA N° 01-2026-GM-MPCT).

- La División de Obras (OAD), solicita al Inspector de Obra la revisión, evaluación y emisión de opinión técnica correspondiente respecto a la modificación del expediente técnico en fase de ejecución N° 02, la cual contempla:
 - Incremento Presupuestal N° 01: Por un monto de S/ 31,891.36, resultando un nuevo costo total de inversión de S/ 3,156,982.20.
 - Ampliación de Plazo N° 02: Por 96 días calendarios. Computados del 12 de mayo hasta el 15 de agosto del 2026. Todo ello correspondiente al proyecto con CUI N° 2533718, ubicado en el Centro Poblado de Chaccaro.
- Se precisa que la responsabilidad técnica y administrativa de las modificaciones efectuadas durante la ejecución física recae estrictamente en el Residente de Obra y el Inspector de Obra, quienes deben garantizar que el sustento se ajuste a los procedimientos, causales y plazos establecidos en la normativa de obras por Administración Directa y la Ley de Presupuesto.

Que, a través del Informe N° 1728-2026-MPC-T/GM-GIDUR/W.NC, de fecha 23 de abril de 2026, el Gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, Ing. William Jorge Nahue Choque, remite a la Gerencia Municipal, con atención al jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidaciones, la referida solicitud de revisión, evaluación y opinión favorable respecto al Expediente Modificado de Obra N° 02, por Modificación No Significativa, por Mayores Metrados, Partidas Nuevas y Deductivos, con Incremento Presupuestal N° 01 y Ampliación de Plazo N° 02, correspondiente al proyecto: "CREACIÓN DEL CAMINO VECINAL ENTRE LOS SECTORES DE MISKA - TACCOR, PAMPACSO-MOYOCAPATA, SAPANMULLIYOC - YUMACRO DE LA LOCALIDAD DE MISKA DEL CENTRO POBLADO DE CHACCARO DEL DISTRITO DE TAMBOBAMBA - PROVINCIA DE COTABAMBAS - DEPARTAMENTO DE APURÍMAC", con CUI N° 2533718; a efectos de que sea revisado, evaluado y aprobado por el Inspector de Obra, conforme a las normas y directivas vigentes de la entidad.

Que, por medio del Memorandum N° 263-2026-MPC-T/GM-OSL-MAHR, de fecha 23 de abril de 2026, el Jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidaciones, Ing. Marco Antonio Hanampa Roque, solicitó al Inspector de Obra, Ing. Santos Soria Serrano, realizar la revisión y evaluación del Expediente Modificado de Obra N° 02, por modificación no significativa, por mayores metrados, partidas nuevas y deductivos, con Incremento Presupuestal N° 01 y Ampliación de Plazo N° 02, correspondiente al proyecto denominado: "CREACIÓN DEL CAMINO VECINAL ENTRE LOS SECTORES DE MISKA - TACCOR, PAMPACSO-MOYOCAPATA, SAPANMULLIYOC - YUMACRO DE LA LOCALIDAD DE MISKA DEL CENTRO POBLADO DE CHACCARO DEL DISTRITO DE TAMBOBAMBA - PROVINCIA DE COTABAMBAS - DEPARTAMENTO DE APURÍMAC", con CUI N° 2533718, conforme a la normativa vigente.

Que, mediante Informe Técnico N° 51-2026-MPC-T/OSL-IO/SSS, de fecha 28 de abril de 2026, el Inspector de Obra, Ing. Santos Soria Serrano, remitió al Jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidaciones su conformidad al Informe de Modificación de Expediente Técnico N° 02 por mayores metrados N° 01, partidas nuevas N° 01 y deductivos, con Ampliación Presupuestal N° 01 y Ampliación de Plazo N° 02, correspondiente al proyecto denominado: "CREACIÓN DEL CAMINO VECINAL ENTRE LOS SECTORES DE MISKA - TACCOR, PAMPACSO-MOYOCAPATA, SAPANMULLIYOC - YUMACRO DE LA LOCALIDAD DE MISKA DEL CENTRO POBLADO DE CHACCARO DEL DISTRITO DE TAMBOBAMBA - PROVINCIA DE COTABAMBAS - DEPARTAMENTO DE APURÍMAC", con CUI N° 2533718; señalando en sus conclusiones y recomendaciones lo siguiente:

- Revisado y evaluado, el Ing. Santos Soria Serrano, correspondiente al INFORME N° 144-2026-MPCT/RO/WQG, DOY CONFORMIDAD A LA MODIFICACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO N° 02 POR MAYORES METRADOS N° 01, PARTIDAS NUEVAS N° 01 Y DEDUCTIVOS, CON AMPLIACIÓN PRESUPUESTAL N° 01 Y CON AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 02 por 96 días calendarios computado desde 12/05/2026 hasta 15/08/2026 entre el tiempo de ejecución total modificado de la obra es de 363 días calendarios como inicio 18/08/2025 hasta 15/08/2026 fin, y se aprueba ampliación presupuestal N° 01 por el monto de S/ 31,891.36 en 1.02% del porcentaje de incidencia del expediente primigenio total y el nuevo costo directo será S/ 2,471,187.84 el presupuesto total MODIFICADO N° 1 será S/ 3,156,982.20 del PROYECTO "CREACIÓN DEL CAMINO VECINAL ENTRE LOS SECTORES DE MISKA - TACCOR, PAMPACSO-MOYOCAPATA, SAPANMULLIYOC - YUMACRO DE LA LOCALIDAD DE MISKA DEL CENTRO POBLADO DE CHACCARO DEL DISTRITO DE TAMBOBAMBA - PROVINCIA DE COTABAMBAS - DEPARTAMENTO DE APURÍMAC" CON CUI N° 2533718.
- Se recomienda aprobar mediante acto resolutivo la MODIFICACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO N° 02 POR MAYORES METRADOS N° 01, PARTIDAS NUEVAS N° 01 Y DEDUCTIVOS, CON AMPLIACIÓN PRESUPUESTAL N° 01 Y CON AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 02 por 96 días calendarios computado desde 12/05/2026 hasta 15/08/2026 entre el tiempo de ejecución total modificado de la obra es de 363 días calendarios como inicio 18/08/2025 hasta 15/08/2026 fin, y se aprueba ampliación presupuestal N° 01 por el monto de S/ 31,891.36 en 1.02% del porcentaje de incidencia del expediente primigenio total y el nuevo costo directo será S/ 2,471,187.84 el presupuesto total MODIFICADO N° 1 será S/ 3,156,982.20 del proyecto "CREACIÓN DEL CAMINO VECINAL ENTRE LOS SECTORES DE MISKA - TACCOR, PAMPACSO-MOYOCAPATA, SAPANMULLIYOC - YUMACRO DE LA LOCALIDAD DE MISKA DEL CENTRO POBLADO DE CHACCARO DEL DISTRITO DE TAMBOBAMBA - PROVINCIA DE COTABAMBAS - DEPARTAMENTO DE APURÍMAC", con CUI N° 2533718.

Que, a través del Informe N° 700-2026-MPC-T/GM-OSL-IO-MAHR, de fecha 05 de mayo de 2026, el Jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidaciones, Ing. Marco Antonio Hanampa Roque, emite opinión favorable a la



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE COTABAMBAS

TAMBOBAMBA

REGIÓN APURÍMAC



2023 - 2026

Modificación en Fase de Ejecución N° 02, por Partidas Nuevas N° 01, Mayores Metrados N° 01 y Deductivos N° 01, así como a la Ampliación de Plazo de Ejecución N° 02 y Ampliación Presupuestal N° 01, del proyecto denominado: "CREACIÓN DEL CAMINO VECINAL ENTRE LOS SECTORES DE MISKA - TACCOR, PAMPACSO-MOYOCAPATA, SAPANMULLIYOC - YUMACRO DE LA LOCALIDAD DE MISKA DEL CENTRO POBLADO DE CHACCARO DEL DISTRITO DE TAMBOBAMBA - PROVINCIA DE COTABAMBAS - DEPARTAMENTO DE APURÍMAC", con CUI N° 2533718; indicando en sus conclusiones y recomendaciones lo siguiente:

- La Oficina de Supervisión y Liquidaciones después del análisis y verificación da **OPINIÓN FAVORABLE** al **INFORME TÉCNICO N° 51-2026-MPC-T/OSL-IO/SSS**, donde se desprende un incremento de costo que asciende a S/ 31,891.36 (Son treinta y un mil ochocientos noventa y uno con 36/100 soles) al presupuesto inicial del proyecto. En consecuencia, el costo total del proyecto alcanza la suma de S/ 3,156,982.20 (Son tres millones ciento cincuenta y seis mil novecientos ochenta y dos con 20/100 soles). Esta variación positiva representa una desviación del 1.02% con respecto al presupuesto total del expediente técnico aprobado. De conformidad con lo estipulado en el punto 7.3.6 de la **DIRECTIVA N° 017-2023-CG/GMPL**, la modificación al expediente técnico en cuestión se categoriza como **NO SIGNIFICATIVA**, al no superar el quince por ciento (15%) establecido en dicha **DIRECTIVA**.
- La Oficina de Supervisión y Liquidaciones visto el **INFORME TÉCNICO N° 51-2026-MPC-T/OSL-IO/SSS**, da **OPINIÓN FAVORABLE** a la **LA MODIFICACIÓN EN FASE DE EJECUCIÓN N° 02 POR AMPLIACIÓN PRESUPUESTAL N° 01, POR PARTIDAS NUEVAS N° 01, POR MAYORES METRADOS N° 01, DEDUCTIVOS N° 01, POR GASTOS GENERALES, GASTOS DE SUPERVISIÓN Y GASTOS ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO**.
- Así mismo se da **OPINIÓN FAVORABLE** a la solicitud de la Ampliación de Plazo N° 02 asciende a un total de 96 días calendario, distribuidos de la siguiente manera: 43 días calendarios por desabastecimiento de materiales, 45 días calendario atribuidos a la ejecución de partidas nuevas y mayores metrados y 08 días calendario a Los factores climatológicos, desde el 12 de mayo del 2026 hasta el 15 de agosto del 2026.
- En consecuencia, se establece que la fecha de término de la Ampliación de Plazo N° 02 será el 15 de agosto del 2026, haciendo un total de 363 días calendario para la ejecución del proyecto.
- Se recomienda previa evaluación y opinión legal:
 - La **APROBACIÓN**, mediante **ACTO RESOLUTIVO**, de la Modificación del Expediente Técnico N° 02 por ampliación presupuestal N° 01, correspondiente al proyecto: "CREACIÓN DEL CAMINO VECINAL ENTRE LOS SECTORES DE MISKA - TACCOR, PAMPACSO-MOYOCAPATA, SAPANMULLIYOC - YUMACRO DE LA LOCALIDAD DE MISKA DEL CENTRO POBLADO DE CHACCARO DEL DISTRITO DE TAMBOBAMBA - PROVINCIA DE COTABAMBAS - DEPARTAMENTO DE APURÍMAC" CON CUI N° 2533718. Dicha modificación incluye ajustes presupuestales (por partidas nuevas, mayores metrados, deductivos, gastos generales, gastos de supervisión y gastos de elaboración de expediente técnico) respecto al Presupuesto inicial.
 - La **APROBACIÓN**, mediante **ACTO RESOLUTIVO**, de la Ampliación de Plazo N° 02 por un período de 96 días calendario, con vigencia desde el 12 de mayo del 2026 hasta 15 de agosto del 2026, extendiendo el plazo total de ejecución a 363 días calendario.
- En consecuencia, se establece un Presupuesto Modificado N° 01 por un monto total de S/ 3,156,982.20 (Son tres millones ciento cincuenta y seis mil novecientos ochenta y dos con 20/100 soles), el cual se ajusta a los parámetros técnicos, normativos y financieros aplicables.

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	EXPEDIENTE TÉCNICO APROBADO (PUN N° 006-2023-006-MPC)	ADICIONAL DE OBRA		TOTAL DE ADICIONAL	DEDUCTIVOS N° 01	PRESUPUESTO MODIFICADO N° 01 (SOLICITADO)	VARIACIÓN	
			PARTIDAS NUEVAS N° 01	MAYORES METRADOS N° 01				S/.	%
1	COSTO DIRECTO	S/ 2,209,352.34	S/ 223,706.90	S/ 97,231.19	S/ 320,938.09	-S/ 59,162.50	S/ 2,471,127.34	S/ 281,835.50	11.85%
2	GASTOS GENERALES	S/ 516,775.57			S/ 0.00	-S/ 43,348.57	S/ 473,426.90	-S/ 43,348.57	-8.30%
3	GASTOS DE SUPERVISIÓN	S/ 222,633.15			S/ 0.00	-S/ 120,933.49	S/ 101,699.66	-S/ 120,933.49	-54.32%
4	GASTOS DE LIQUIDACIÓN	S/ 75,198.90			S/ 0.00		S/ 75,198.90	S/ 0.00	0.00%
5	GASTOS DE EXPEDIENTE TÉCNICO	S/ 103,130.88			S/ 0.00	-S/ 65,661.98	S/ 34,468.90	-S/ 65,661.98	100.00%
PRESUPUESTO TOTAL		S/ 3,128,090.84	S/ 223,706.90	S/ 97,231.19	S/ 320,938.09	-S/ 99,162.57	S/ 3,156,982.20	S/ 31,891.36	1.02%

- Asimismo, se remite dicha **OPINIÓN FAVORABLE**, a la Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural para su pronunciamiento y opinión como área ejecutora.

Que, por medio del Informe N° 2073-2026-MPC-T/GM-GIDUR/WJNCH, de fecha 06 de mayo de 2026, el Gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, Ing. William Jorge Nahue Choque, remite a la Gerencia Municipal la opinión favorable a la Modificación en Fase de Ejecución N° 02, por Partidas Nuevas N° 01, Mayores Metrados N° 01 y Deductivos N° 01, así como a la Ampliación de Plazo de Ejecución N° 02 y Ampliación Presupuestal N° 01, correspondiente al proyecto denominado: "CREACIÓN DEL CAMINO VECINAL ENTRE LOS SECTORES DE MISKA - TACCOR, PAMPACSO-MOYOCAPATA, SAPANMULLIYOC - YUMACRO DE LA LOCALIDAD DE MISKA



2023 - 2026

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE COTABAMBAS

TAMBOBAMBA

REGIÓN APURÍMAC



DEL CENTRO POBLADO DE CHACCARO DEL DISTRITO DE TAMBOBAMBA - PROVINCIA DE COTABAMBAS - DEPARTAMENTO DE APURÍMAC"; precisando en sus conclusiones y recomendaciones lo siguiente:

- La Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, visto el informe de referencia a), otorga opinión favorable a la modificación presupuestal N°01, siendo el nuevo monto de presupuesto modificado que asciende a S/ 3,156,982.20 (Son tres millones ciento cincuenta y seis mil novecientos ochenta y dos con 20/100 soles), esta modificación presupuestal se debe a la ejecución de partidas nuevas, mayores metrados, deducción de partidas y deducción de costos indirectos del proyecto. Por lo tanto, la variación del incremento presupuestal asciende en 1.02% con respecto al presupuesto total del expediente técnico inicial. Por ende, de conformidad con lo estipulado en el punto 7.3.6 de la DIRECTIVA N° 017-2023-CG/GMPL, la modificación al expediente técnico se categoriza como NO SIGNIFICATIVA, al no superar el quince por ciento (15%) del incremento presupuestal respecto al presupuesto inicial.
- Así mismo, se da opinión favorable a la solicitud de ampliación de plazo N°02, por 96 días calendario, efectuados a partir de 12 de mayo 2026 al 15 de agosto del 2026, la cual se debe a la ejecución de las partidas nuevas N°01, mayores metrados N°01, desabastecimiento de materiales y por factores climáticos. Por lo tanto, en cumplimiento de las normativas vigentes en materia de ejecución de obras, se da una opinión favorable, con el fin de garantizar la culminación de las actividades programadas bajo los estándares de calidad y normativa técnica requeridos para el proyecto denominado "CREACIÓN DEL CAMINO VECINAL ENTRE LOS SECTORES DE MISKA - TACCOR, PAMPACSO-MOYOCAPATA, SAPANMULLIYOC - YUMACRO DE LA LOCALIDAD DE MISKA DEL CENTRO POBLADO DE CHACCARO DEL DISTRITO DE TAMBOBAMBA - PROVINCIA DE COTABAMBAS - DEPARTAMENTO DE APURÍMAC" CON CUI N° 2533718.
- Se recomienda previa opinión legal APROBAR mediante ACTO RESOLUTIVO la modificación presupuestal N°01 y ampliación de plazo N°02 del proyecto denominado: "CREACIÓN DEL CAMINO VECINAL ENTRE LOS SECTORES DE MISKA - TACCOR, PAMPACSO-MOYOCAPATA, SAPANMULLIYOC - YUMACRO DE LA LOCALIDAD DE MISKA DEL CENTRO POBLADO DE CHACCARO DEL DISTRITO DE TAMBOBAMBA - PROVINCIA DE COTABAMBAS - DEPARTAMENTO DE APURÍMAC" CON CUI N° 2533718, la ampliación de plazo N°02 es por 96 días calendario, siendo la nueva fecha de término de proyecto el 15 de agosto del 2026 y la modificación presupuestal N°01 conforme al cuadro que se detalla a continuación: (...).

Que, mediante Informe N° 545-2026-GPPR-MPC-T/HRVO, de fecha 07 de mayo de 2026, el Gerente de Presupuesto, Planificación y Racionalización, CPC. Heiner R. Vargas Ortega, comunica a la Gerencia Municipal su opinión técnica presupuestal favorable respecto a la aprobación de la Modificación en Fase de Ejecución N° 02, por Ampliación de Plazo de Ejecución N° 02 y Ampliación Presupuestal N° 01, correspondiente a Mayores Metrados N° 01, Partidas Nuevas N° 01 y Deductivos N° 01, del proyecto denominado: "CREACIÓN DEL CAMINO VECINAL ENTRE LOS SECTORES DE MISKA - TACCOR, PAMPACSO - MOYUCAPATA, SAPANMULLIYOC - YUMACRO DE LA LOCALIDAD DE MISKA DEL CENTRO POBLADO DE CHACCARO DEL DISTRITO DE TAMBOBAMBA - PROVINCIA DE COTABAMBAS - DEPARTAMENTO DE APURÍMAC", con CUI N.° 2533718; señalando en sus conclusiones lo siguiente:

- Esta Gerencia de Presupuesto y Planificación otorga OPINIÓN FAVORABLE de Disponibilidad Presupuestal para la aprobación de la Modificación del Expediente Técnico N° 02 con presupuesto modificado N°01 (partidas nuevas 01, mayores metrados 01, deductivos 01) y Ampliación de Plazo N° 02 del PIP CREACIÓN DEL CAMINO VECINAL ENTRE LOS SECTORES DE MISKA - TACCOR, PAMPACSO-MOYOCAPATA, SAPANMULLIYOC - YUMACRO DE LA LOCALIDAD DE MISKA DEL CENTRO POBLADO DE CHACCARO DEL DISTRITO DE TAMBOBAMBA - PROVINCIA DE COTABAMBAS - DEPARTAMENTO DE APURÍMAC; con CUI N° 2533718, la cual implica un incremento de S/. 31,891.36 (TREINTA Y UN MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y UNO CON 36/100 SOLES), y un presupuesto modificado del proyecto que asciende a: S/. 3,156,982.20 (TRES MILLONES CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS CON 20/100 SOLES)
- Se concluye que el proyecto presenta una variación acumulada del 1.02% respecto al presupuesto primigenio. Al NO superar el umbral del 15%, la modificación se categoriza legalmente como NO SIGNIFICATIVA, correspondiendo su aprobación mediante acto resolutorio del TITULAR y el cumplimiento de los registros y procedimientos establecidos en la normativa vigente.
- Se toma conocimiento de la Ampliación de Plazo N° 02 (SOLICITADO) por 96 días calendario, fundamentada en la ejecución de partidas nuevas, mayores metrados y factores técnicos debidamente sustentados por la Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural y sus antecedentes.
- Esta oficina emite opinión estrictamente presupuestal y no convalida deficiencias técnicas. Se hace un deslinde expreso de responsabilidad sobre la veracidad de los metrados, cálculos técnicos y necesidad de las partidas nuevas incorporadas y deductivos.

Que, a través de la Opinión Legal N° 199-2026-AJ-MPCT/DCP, de fecha 11 de mayo de 2026, el Asesor Jurídico de la Entidad, Abg. Dimas Castro Pareja, opina que resulta procedente aprobar la MODIFICACIÓN EN FASE DE EJECUCIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO N° 02, por mayores metrados N°01, partidas nuevas N° 01 y deductivos N°01, con Ampliación Presupuestal N° 01 y Ampliación de Plazo N° 02 del proyecto "CREACIÓN DEL CAMINO VECINAL ENTRE LOS SECTORES DE MISKA - TACCOR, PAMPACSO-MOYOCAPATA, SAPANMULLIYOC - YUMACRO DE LA LOCALIDAD DE MISKA DEL CENTRO POBLADO DE CHACCARO DEL DISTRITO DE TAMBOBAMBA - PROVINCIA DE COTABAMBAS - DEPARTAMENTO DE APURÍMAC", con CUI N° 2533718, con incremento de costo que asciende a S/31,891.36 (Treinta y un mil ochocientos noventa y uno con 36/100 soles). En consecuencia, el costo total del proyecto alcanza la suma de S/ 3,156,982.20 (Tres millones ciento cincuenta y seis mil novecientos ochenta y dos con 20/100 soles), así mismo la Ampliación de Plazo N° 02 asciende a un total de 96 días calendario, distribuidos de la siguiente manera: 43 días calendarios por desabastecimiento de materiales, 45 días calendario atribuibles a la ejecución de partidas nuevas y mayores metrados y 08 días calendario a los factores



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE COTABAMBAS

TAMBOBAMBA

REGIÓN APURÍMAC

2023 - 2026



climatológicos, teniendo como fecha de inicio el 12 de mayo del 2026 hasta el 15 de agosto del 2026, por consiguiente el plazo de ejecución actualizado será de 363 d.c. por tener sustento legal en la Directiva 017-2023-CG/GMPL aprobada por Resolución de Contraloría N° 432-2023-CG que regula ejecución de obras por administración directa a cargo de las entidades públicas. Recomendando se emita el dispositivo legal respectivo solicitado por el área usuaria y se disponga a la Unidad Ejecutora de Inversiones adoptar las acciones de cumplimiento concerniente para que esta última modificación asegure la culminación y se efectúe el cierre respectivo, y a su vez con la Oficina de Supervisión, adopten las acciones pertinentes para realizar el seguimiento, control y monitoreo de la correcta ejecución del PIP dentro de los plazos señalados y conforme al cronograma establecido conforme dispone la Directiva N° 001-2019-EF/63.01 Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

Que, conforme a lo dispuesto en los numerales 7.3.6 y 7.3.7 de la Directiva N° 017-2023-CG/GMPL "Ejecución de Obras Públicas por Administración Directa", toda modificación del alcance, costo o plazo de una obra ejecutada por administración directa debe contar con el sustento técnico y legal correspondiente, con la certificación o previsión presupuestal de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces, y con la aprobación del titular de la entidad o de quien este delegue, conforme a la normativa aplicable.

Que, de acuerdo con los documentos antes señalados, se advierte que la solicitud de aprobación de la MODIFICACIÓN EN FASE DE EJECUCIÓN N° 02, por Partidas Nuevas N° 01, Mayores Metrados N° 01 y Deductivos N° 01, con Ampliación Presupuestal N° 01 y Ampliación de Plazo de Ejecución N° 02, del proyecto denominado: "CREACIÓN DEL CAMINO VECINAL ENTRE LOS SECTORES DE MISKA - TACCOR, PAMPACSO-MOYOCAPATA, SAPANMULLIYOC - YUMACRO DE LA LOCALIDAD DE MISKA DEL CENTRO POBLADO DE CHACCARO DEL DISTRITO DE TAMBOBAMBA - PROVINCIA DE COTABAMBAS - DEPARTAMENTO DE APURÍMAC", con CUI N° 2533718, cuenta con los pronunciamientos técnicos favorables emitidos por el Residente de Obra, Inspector de Obra, Oficina de Supervisión y Liquidaciones, Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, así como con la opinión presupuestal favorable emitida por la Gerencia de Presupuesto, Planificación y Racionalización y la opinión legal favorable de la Oficina de Asesoría Jurídica; los cuales constituyen sustento técnico, presupuestal y legal suficiente para la emisión del presente acto administrativo, conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2 del artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Que, los referidos pronunciamientos técnicos concluyen de manera uniforme respecto a la procedencia de la modificación solicitada, la cual constituye una modificación no significativa, al representar una variación acumulada del 1.02% respecto del presupuesto del expediente técnico aprobado, conforme a evaluación técnica del órgano competente, sustentada en la ejecución de partidas nuevas, mayores metrados, deductivos, gastos generales, gastos de supervisión y gastos de elaboración de expediente técnico; generando un incremento presupuestal de S/ 31,891.36 (Treinta y un mil ochocientos noventa y uno con 36/100 soles), alcanzando un presupuesto total modificado de S/3,156,982.20 (Tres millones ciento cincuenta y seis mil novecientos ochenta y dos con 20/100 soles); así como en las causales que justifican la Ampliación de Plazo de Ejecución N° 02 por noventa y seis (96) días calendario, computados desde el 12 de mayo de 2026 hasta el 15 de agosto de 2026, debido al desabastecimiento de materiales, ejecución de partidas nuevas y mayores metrados, así como factores climatológicos; todo ello conforme a la documentación técnica, cronogramas e informes que obran en el expediente administrativo.

Que, en ese sentido, la presente resolución se emite en mérito a los informes técnicos, presupuestales y legales favorables emitidos por los órganos competentes, así como a la disponibilidad presupuestal otorgada, en cumplimiento de lo dispuesto en la Directiva N° 017-2023-CG/GMPL "Ejecución de Obras Públicas por Administración Directa"; precisándose que la verificación, evaluación y consolidación de la información técnica, presupuestal y documental es de exclusiva responsabilidad de dichos órganos, por lo que el presente acto administrativo se expide sobre la base de dichas evaluaciones, en el marco de sus funciones y responsabilidades, en aplicación de los principios de presunción de veracidad y buena fe procedimental, previstos en los numerales 1.7 y 1.8 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444.

Estando a lo expuesto, y conforme a las facultades conferidas por el último párrafo del artículo 39° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que establece que las gerencias resuelven los asuntos administrativos a su cargo mediante resoluciones, en concordancia con el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Cotabamba, y en ejercicio de las facultades delegadas por el Titular de la Entidad mediante Resolución de Alcaldía N° 006-2025-A-MPCT, de fecha 02 de enero de 2025;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR la MODIFICACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO EN FASE DE EJECUCIÓN N° 02, DE TIPO NO SIGNIFICATIVA, por PARTIDAS NUEVAS N° 01, MAYORES METRADOS N° 01 y DEDUCTIVOS N° 01, con AMPLIACIÓN PRESUPUESTAL N° 01 por el monto de S/ 31,891.36 (Treinta y un mil ochocientos noventa y uno con 36/100 soles), y la AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 02 por el periodo de noventa y seis (96) días calendario correspondiente al proyecto denominado: "CREACIÓN DEL CAMINO VECINAL ENTRE LOS SECTORES DE MISKA - TACCOR, PAMPACSO-MOYOCAPATA, SAPANMULLIYOC - YUMACRO DE LA LOCALIDAD DE MISKA DEL CENTRO POBLADO DE CHACCARO DEL DISTRITO DE TAMBOBAMBA - PROVINCIA DE COTABAMBAS - DEPARTAMENTO DE APURÍMAC", con CUI N° 2533718, ejecutado bajo la modalidad de administración directa; determinándose, en consecuencia, un presupuesto total modificado que asciende a S/ 3,156,982.20 (Tres millones ciento cincuenta y seis mil novecientos ochenta y dos con 20/100 soles) y un plazo total modificado de trescientos sesenta y tres (363) días calendario; conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución y a los informes técnicos, presupuestales y legales que forman parte integrante de la misma, de acuerdo con el siguiente detalle:



2023 - 2026

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE COTABAMBAS

TAMBOBAMBA

REGIÓN APURÍMAC



RESUMEN DEL PRESUPUESTO MODIFICADO N° 01

ITEM	DESCRIPCIÓN	EXPEDIENTE TÉCNICO APROBADO (RPM N.° 006-2023-018-MPCT)	ADICIONAL DE OBRA		TOTAL DE ADICIONAL	DEDUCTIVOS N.° 01	PRESUPUESTO MODIFICADO N.° 01 (SOLICITADO)	VARIACIÓN	
			PARTIDAS NUEVAS N.° 01	MAYORES RETRADOS N.° 01				S/	%
1	COSTO DIRECTO	S/ 2,208,352.34	S/ 223,766.90	S/ 97,291.19	S/ 320,058.09	-S/ 99,162.39	S/ 2,471,187.34	S/ 261,835.50	11.89%
2	GASTOS GENERALES	S/ 516,775.57			S/ 0.00	-S/ 43,348.67	S/ 473,426.90	-S/ 43,348.67	-8.38%
	GASTOS DE SUPERVISIÓN	S/ 222,833.15			S/ 0.00	-S/ 120,933.49	S/ 101,899.66	-S/ 120,933.49	-54.32%
	GASTOS DE LIQUIDACIÓN	S/ 76,198.90			S/ 0.00		S/ 76,198.90	S/ 0.00	0.00%
5	GASTOS DE EXPEDIENTE TÉCNICO	S/ 100,130.88			S/ 0.00	-S/ 65,661.98	S/ 34,468.90	-S/ 65,661.98	100.00%
PRESUPUESTO TOTAL		S/ 3,125,090.84	S/ 223,766.90	S/ 97,291.19	S/ 320,058.09	-S/ 283,101.71	S/ 3,156,982.20	S/ 31,891.36	1.02%

RESUMEN DE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 02

DESCRIPCIÓN	PLAZO/FECHA
AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 02	96 días calendario
PLAZO TOTAL MODIFICADO	363 días calendario
FECHA DE INICIO DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 02	12 de mayo de 2026
FECHA DE TÉRMINO DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 02	15 de agosto de 2026

ARTÍCULO SEGUNDO. – PRECISAR que los documentos que constituyen antecedentes de la presente Resolución son de entera responsabilidad, respecto a su contenido, de los funcionarios y/o servidores que los suscriben.

ARTÍCULO TERCERO. – ENCARGAR a la Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, a la División de Obras y a la Oficina de Supervisión y Liquidaciones, el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución, conforme a sus competencias y en estricta observancia de la normativa vigente aplicable; debiendo la Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, en su calidad de Unidad Ejecutora de Inversiones (UEI), efectuar el registro correspondiente de la presente modificación en el Banco de Inversiones del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones (SNPMGI – INVIERTE.PE), INFOBRAS y demás sistemas administrativos que correspondan, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO CUARTO. – DISPONER que el Residente de Obra y el Inspector de Obra cumplan con lo establecido en la presente Resolución, siendo responsables del sustento técnico, ejecución, control y supervisión de la modificación del expediente técnico y de la ampliación de plazo aprobadas, en el marco de sus funciones y competencias.

ARTÍCULO QUINTO. – ENCARGAR a la Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, en su calidad de Unidad Ejecutora de Inversiones, que, en coordinación con la Oficina de Supervisión y Liquidaciones, adopte las acciones necesarias de seguimiento, control y monitoreo de la ejecución del proyecto, a fin de asegurar su culminación y el cierre correspondiente de la inversión, conforme al cronograma aprobado y en observancia de la Directiva N° 001-2019-EF/63.01 – Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y demás normativa aplicable.

ARTÍCULO SEXTO. – NOTIFICAR la presente Resolución y sus antecedentes a la Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural y, por su conducto, a la División de Obras y al Residente de Obra; asimismo, remitir el presente acto resolutorio a la Oficina de Supervisión y Liquidaciones, debiendo esta hacerlo extensivo al Inspector de Obra; de igual modo a la Gerencia de Presupuesto, Planificación y Racionalización, para su conocimiento y fines correspondientes en el ámbito de sus competencias y conforme a ley.

ARTÍCULO SÉPTIMO. – DISPONER a la Unidad de Estadística e Informática la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Cotabamba – Tambobamba.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE COTABAMBAS
TAMBOBAMBA

Arq. Ronald Vidal Mansilla
GERENTE MUNICIPAL
DNI. 41602780